



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.

Demandado: ALEJANDRO ROBERTS SANTOS, NOHORA SANTOS DE ROBERTS y MARÍA MUNAR DE VIVAS

Rad. 110014189037-2021-00386-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.** y en contra **ALEJANDRO ROBERTS SANTOS, NOHORA SANTOS DE ROBERTS y MARÍA MUNAR DE VIVAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el 12 de abril de 2013

1.1. Por la suma de **\$ 4.066.616,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
8/10/2020	\$ 48.898,00
8/11/2020	\$ 1.303.906,00
8/12/2020	\$ 1.303.906,00
8/01/2021	\$ 1.409.906,00

1.2. Por la suma de **\$3.990.300**, por concepto de la cláusula penal causada.

1.3. Por los cánones que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva o se realice la restitución del bien, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

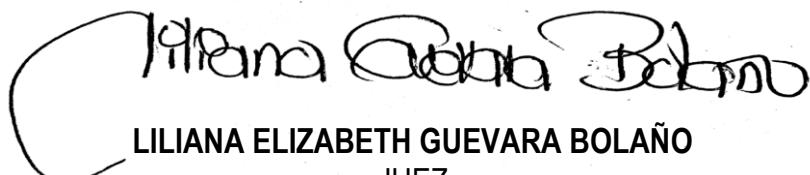
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. – RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA